

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, para informarle que la presente demanda de Divorcio Mutuo Acuerdo, fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024

Katherine Gómez.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 131

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN No. 2023-535
DEMANDANTES: ALEXANDER BUITRAGO MEDINA Y MARLYN ELIANA GÓMEZ RUIZ
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

Como quiera que la presente demanda de Divorcio de Matrimonio de Mutuo Acuerdo promovido por la apoderada judicial de los señores **ALEXANDER BUITRAGO MEDINA Y MARLYN ELIANA GÓMEZ RUIZ**, reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84 y 577 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO, promovida a través de apoderado judicial por los señores ALEXANDER BUITRAGO MEDINA Y MARLYN ELIANA GÓMEZ RUIZ.

SEGUNDO: DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas:

- Téngase en el valor probatorio que les asigne la ley a todos los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: DEBIDAMENTE notificado y ejecutoriado el presente proveído, pase a Despacho para decidir.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **LUPERLY PALACIO RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 65,750,751 portador de la T.P. No 240.282 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.